

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Obra derivada. Originalidad. Adaptaciones. Obras en dominio público.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C

**FECHA:** 19-9-1978

**FUENTE:** Texto del fallo en “*El Derecho*” (t. 81),179.

**OTROS DATOS:** Cresseri, A. Suc. vs. SADAIC

### **SUMARIO:**

*“Lo que pertenece a quien recoge o publica una obra musical, es sólo la forma particular que haya podido dar al acompañamiento o arreglo que ha podido hacer ... Tratándose de la música de bailes populares que integra el patrimonio nacional y está en el dominio público, solamente puede pretenderse la exclusividad por quien acredite que su versión contiene elementos propios y una inspiración original, con caracteres suficientes para considerar que existe una creación personal y distinta de la originaria, caso en que la protección se limita, únicamente a dicho aspecto”.*

*“El transformador adquiere sólo la propiedad de la forma particular que haya dado al acompañamiento y la transformación que haya podido hacer ..., sin poder fundarse en este derecho para impedir que un tercero haga una transformación diferente”.*

### **COMENTARIO:**

Es posible que la obra originaria traducida, adaptada, arreglada o transformada en cualquier forma ingrese al dominio público por extinción del plazo de protección, mientras que la tutela de la traducción, adaptación, arreglo o transformación subsista por su propio período de tutela. Del mismo modo, la re-elaboración puede tener como obra originaria a una que ya ha caído en dominio público, pero la protección de esa transformación es independiente del hecho de que el uso de la obra primigenia sea libre. En ambos casos, si bien el traductor, adaptador o arreglista, por ejemplo, ostenta derechos sobre su “obra derivada” (en la medida en que se trate una re-elaboración creadora), no puede oponerse a que otros realicen sus propias traducciones, adaptaciones o arreglos de la misma creación primigenia, siempre que sean trabajos originales y distintos del suyo. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.